

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

**1. CONSIDERACIONES**

- 1.1.** Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Dirección de Cobranza del **ICETEX**, del 3 de enero de 2011, en el cual se plantea la necesidad de contratar los servicios de asistencia técnica con el fin de adelantar las labores necesarias en desarrollo del proyecto de Actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas de información de crédito y cobranza del **ICETEX**, de conformidad con las actividades descritas en el numeral 9° del presente documento.
- 1.2.** Que adjunto al Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, la Dirección de Cobranza del **ICETEX**, remitió a la Secretaría General la hoja de vida de **EDGAR YOVANY JOYA CHAPARRO**, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para su contratación.
- 1.3.** Que de conformidad con el Informe de Evaluación realizado por Great Leaders Ltda., el cual fue revisado y analizado por parte del Grupo Talento Humano del **ICETEX**, señala que **EDGAR YOVANY JOYA CHAPARRO** cumple con el perfil académico, la idoneidad, experiencia y competencias de acuerdo con el objeto a contratar y con lo solicitado por Vicepresidenta de Crédito y Cobranza y el Director de Cobranza del **ICETEX**, tal y como se desprende de las certificaciones adjuntas a su hoja de vida.
- 1.4.** Que para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre él y **EL ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la presente orden de servicios.
- 1.5.** Que la presente orden de servicios se fundamenta en el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**2. CONTRATISTA**

**EDGAR YOVANY JOYA CHAPARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.804.819 expedida en Bogotá.

**3. OBJETO**

Contratar la asistencia técnica con el fin de adelantar las labores necesarias en desarrollo del proyecto de Actualización de la información de los beneficiarios en los sistemas de información de crédito y cobranza del **ICETEX**, de conformidad con las actividades descritas en el numeral 9° del presente documento.

**4. PLAZO**

El plazo de la presente orden será de un mes y medio (1.5) a partir de la fecha de aceptación de la Orden de Servicios por parte de **EL CONTRATISTA**, previo la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.



TA60  
*[Handwritten signature]*



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

#### 5. VALOR

El valor total de la orden de servicios es por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.257.632), incluido IVA., de los cuales la suma de \$ 2.090.400,00 corresponden a los honorarios y la suma de \$ 167.232,00 corresponden al IVA – Régimen Simplificado.

#### 6. FORMA DE PAGO

EL ICETEX pagara a EL CONTRATISTA el valor total así: **1).** Un pago mensual vencido por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.393.600). **2).** Un pago final, proporcionalmente al valor mensual de acuerdo a los días efectivamente prestados y certificados por el supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Por cada pago se efectuarán los descuentos correspondientes de ley; EL CONTRATISTA deberá presentar certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y la copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que EL CONTRATISTA haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin.

#### 7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° de la presente orden de servicios están disponibles en el rubro 312-001-020-600-014 "REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS" de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2011-002, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera de la entidad el 03 de enero de 2011.

#### 8. ENTREGABLES

En virtud del objeto de la presente orden de servicios, EL CONTRATISTA deberá entregar:

1. Respuesta a solicitudes de beneficiarios.
2. Soporte de la gestión realizada.
3. Aplicación de novedades en el sistema de cartera.
4. Actas de ajuste.
5. Simulaciones financieras.

#### 9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**A).DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA:** se compromete a:



FA60  
cep

ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

1. Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad.
2. Colocar a disposición del **ICETEX** toda su capacidad profesional, su experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual y cumplir con las actividades descritas en el presente documento.
3. Garantizar la eficiente calidad del servicio contratado.
4. Constituir la Garantía establecida en el numeral 10° de la presente orden dentro del plazo señalado por la entidad.
5. Proyectar y firmar, junto con el Supervisor de la orden, el Acta de Liquidación de la misma.
6. Analizar los saldos de créditos ante solicitudes de clientes por pagos realizados en exceso, retenciones salariales y devolución de saldos a favor. Ofrecer respuesta a clientes, áreas misionales del **ICETEX**, Atención al Usuario, Outsourcing de Seguimiento al Crédito.
7. Solicitar los ajustes al aplicativo de cartera al funcionario de **ICETEX**, de las obligaciones que presenten inconsistencias en su liquidación, las cuales deben encontrarse debidamente soportadas y justificadas.
8. Generar certificaciones de obligaciones al día, de créditos cancelados y estados de cuenta mensual y/o detallada.
9. Realizar las simulaciones financieras a todas las transacciones que conlleven certificación de datos, respuestas a clientes y ajustes en el aplicativo de cartera.
10. Elaborar las actas de ajuste de cuenta de los créditos que deban ser modificadas ante inconsistencias presentadas en la liquidación, las cuales deben encontrarse debidamente soportadas y justificadas.
11. Realizar la entrega al archivo de **ICETEX** de la documentación remitida por las casas de cobranzas, respecto de refinaciones, prorrogas, ampliaciones de plazo, y comunicaciones a clientes en respuesta a solicitudes, debidamente relacionadas y foliadas.
12. Adelantar el análisis y revisión de solicitudes para devoluciones de saldos a favor junto con las simulaciones que corroboren el saldo a devolver, presentadas por clientes o escalonadas por el Outsourcing de Atención al Usuario. Elaborar las resoluciones de devolución y órdenes de pago en los casos que sea necesario.
13. Las demás actividades que le sean asignadas en desarrollo de los objetivos del Grupo Administración de Cartera.

**B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:**

1. Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.



ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

2. Efectuar a través del supervisor de la orden de servicios el seguimiento en su ejecución.
3. Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor de la orden de servicios.
4. Pagar el valor en la forma y oportunidad pactados.

**10. GARANTÍA**

**EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente orden de servicios, si el **CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del **ICETEX**. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

**1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios, por el diez (10%) por ciento del valor de la orden con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más.

**2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más.

**11. MULTAS O PENAL MORATORIA**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento de la orden de servicios, sin que el monto total exceda del diez (10%) del valor de la orden de servicios.

**12. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la orden de servicios.

**13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA**

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicios se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el



8 PA66





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO  
OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

efecto, con la suscripción de la orden de servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago a **EL CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

**14. CONFIDENCIALIDAD**

**EL CONTRATISTA**, con la suscripción de la presente orden de servicios, se compromete a guardar estricta reserva y secreto en relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de esta orden de servicios o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que **EL ICETEX**, le suministre, en desarrollo del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que **EL ICETEX**, exprese lo contrario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

**15. SUSPENSIÓN**

Las partes contratantes podrán suspender la ejecución de la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

- 1). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito;
- 2). A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de servicios, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden de Prestación de

PAGO  
[Handwritten signature]





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

Servicios se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009.

**16. SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA**

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de servicios estará a cargo del Director de Cobranza del **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión e Interventoría de la orden de servicios, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008.

**17. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Cumplimiento del objeto de la orden.
- e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- f) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- g) Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza y/o el Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución de la presente orden de servicios, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

**18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

**EL CONTRATISTA** se obliga para **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden de servicios, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

**PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

FA60





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

**19. LIQUIDACIÓN**

La presente orden de servicio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos la Interventoría de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

**21. CESIÓN**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso de **EL ICETEX**.

**22. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma de la presente orden de servicios.

**23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN**

Esta orden de servicios no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**, con ocasión de la presente orden.

**24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para la ejecución de la presente orden se requiere de la aceptación por escrito por parte de **EL CONTRATISTA**, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía señalada en el numeral 10° de la misma.

**EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. En la carta de aceptación de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Para todos los efectos legales que se desprendan de esta orden de servicios, y en el caso de que **EL**

FABO  
RP





ORDEN DE SERVICIOS N° 2011-0006 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y EDGAR JOVANY JOYA CHAPARRO.

"Fortalecimiento Operativo Crédito y Cartera".

**CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que ella asume sus propios riesgos. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la aceptación de la presente orden de servicios. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**.

**25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

03 ENE 2011

**POR EL CONTRATANTE**

  
**CAMPO ELÍAS VACA PERILLA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica encargado  
de las funciones de Secretaria General  
**ICETEX**

**REGISTRO PRESUPUESTAL**

Coordinador de Presupuesto  
**ICETEX**

Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Grupo de Contratación  
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

CDP EF-002 RPS 837-

Rubro: Remuneración Servicios Técnicos

Código: 312-001-020-600-014

Fecha: 03-01-11 Registrado por 

